

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO

Anuncio

Por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2.009, se acordó por unanimidad, aprobar la modificación del precio por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, así como las condiciones de prestación de servicios a través de encomienda de gestión y las condiciones de prestación del servicio en período ejecutivo, quedando de la siguiente forma:

1.- Fijar como tarifa del precio por la prestación del servicio de gestión tributaria y recaudatoria que realiza el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, la siguiente:

A) Recaudación voluntaria:

2,75 por 100 sobre los derechos recaudados.

B) Recaudación ejecutiva:

2,75 por 100 sobre el principal de los derechos recaudados.

La totalidad de los recargos del periodo ejecutivo.

2.- Fijar como tarifa del precio por la prestación del servicio de instrucción de procedimientos sancionadores por hechos de circulación:

A) Recaudación voluntaria:

35 por 100 sobre los derechos recaudados.

B) Recaudación ejecutiva:

35 por 100 sobre el principal de los derechos recaudados.

La totalidad de los recargos del periodo ejecutivo.

3.- El servicio de recaudación en aplicación de la delegación de la recaudación en periodo ejecutivo incluido en el convenio tipo II, se prestará en las siguientes condiciones:

3.1.- El suministro de los datos, así como el resto de la información de la deuda se realizará por procedimientos telemáticos adaptándose a los requerimientos derivados de la aplicación informática que tenga en cada momento en uso el OAPGT.

El Organismo colaborará y adoptará las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta obligación a las entidades delegantes.

3.2.- Si con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, por el obligado al pago se presentare aval u otro tipo de garantía, y finalmente la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, la Administración delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, detrayéndose en la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez ésta se hubiera hecho efectiva.

3.3.- La carga de los valores por parte de las entidades delegantes, llevará aparejada, en el caso de que como consecuencia de procedimientos de revisión causaran baja, o por otros motivos los valores fueran devueltos a la Entidad, la asunción por parte de ésta de las costas de cualquier naturaleza y gastos de defensa jurídica que dicha carga de valores hubiera generado.

3.4.- Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por la entidad delegante, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo a la misma sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 4 de enero de 2010.-El Presidente, José Gutiérrez Muñoz.

N.º I.- 1523